TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "PROCESADORA DE OBRA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO. 80919. LIBRO. 3146. AÑO. 2014. JLA/MER/PIRR.

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca Notaria 227 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal Moctezuma No. 43 Col. Toriello Guerra Deleg. Tlalpan, C.P. 14050 México, D.F. Teléfonos 9157 0930 (con 10 líneas) 5666 0939

Fax: 5665 0622





LIPICITES O CUARENTA Y SEISJLA/MER/PIRR.
IN TOTAL RO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE.
CARLO MORALES MONTES DE OCA, titular de la patenta múnicatoria.
CARLOS MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número
doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE
SOCIEDAD por el que se constituye "PROCESADORA DE OBRA", SOCIEDAD
ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el que
intervienen "INDUSTRIAS SHCH" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, representada por el señor José Shabot Cherem, y "EDIFICANDO
TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL
VARIABLE, representada por el señor Salomón Abraham Shabot Cherem, al terror de
los estatutos que siguen a la descripción de la autorización otorgada por la Secretaría de
Economía que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de la cual
relaciono lo siguiente:
CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD): "A DOS CERO UNO CUATRO UNO
UNO UNO OCHO UNO SIETE DOS CUATRO UNO TRES SIETE DOS"
FECHA: Dieciocho de noviembre de dos mil catorce.
C L A U S U L AS
ESTATUTOS SOCIALES
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL
Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD
PRIMERA Denominación
La Sociedad se denominará "PROCESADORA DE OBRA", cuya denominación irá
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE
CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V.".
SEGUNDA Domicilio
El domicilio de la Sociedad es el Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas y
•
sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extraniero y pactar.
sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social
domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social
domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social TERCERA Nacionalidad
domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social

formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional
respecto a las acciones de la Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como de los
bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que se titular la Sociedad,
o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la
propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por formismo, la protección
de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las
participaciones sociales que hubiere adquirido
CUARTA Objeto Social
La sociedad tendrá por objeto:
A) La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, conservación o
reparación de bienes inmuebles
B) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías de cualquier
carácter tanto legales, administrativas, de mercadotecnia, como de cualquier otra índole;
elaboración de programas y manuales de evaluación.
Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá:
I Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y
exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
II Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
III Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y
cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística
IV Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así
como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la
administración pública sea federal o local
V Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores
de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones
VI Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de
crédito
VII Adquirir partes sociales
VIII Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos
IX Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales
X Contratar al personal necesario
XI Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de
terceros
La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a
sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades
que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.
QUINTA Duración

The second secon





3 × (5 × 2 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 × 5 ×
de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la contra
CAPÍTULO II
SEXTA - Capital social
El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo de la Sociedad es de la cantidad de
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual está totalmente suscrito y pagado
La parte variable del capital social es ilimitada
SÉPTIMA De las Acciones
El capital social de la Sociedad se encuentra representado por dos Clases de acquenes,
siendo la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II
representativa del capital variable de la Sociedad
Las acciones que sean emitidas pero no suscritas se conservarán en la Tesorería de la
Sociedad,
No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones
previamente emitidas
Aquellas acciones que hayan sido suscritas por los accionistas pero no hayan sido
pagadas no tendrán ningún derecho corporativo ni económico respecto de dichas
acciones, incluyendo el derecho de voto
OCTAVA Títulos de las Acciones
Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos o certificados
provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos como los
certificados provisionales, deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo ciento
veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como la mención de las
restricciones al voto que en su caso tengan. Dichos títulos deberán llevar la firma
autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración
De igual modo los Títulos de Acciones deberán de tener la transcripción literal de la
Cláusula Tercera de los presentes estatutos, así como la siguiente transcripción:
"El derecho para transmitir las acciones amparadas en el presente título, se limita a los
términos y condiciones previstos por los estatutos sociales de la Sociedad. Cualquier
transmisión de las acciones representadas por este título y efectuada en contravención a
lo estipulado por los estatutos sociales, no será reconocida por la Sociedad."
NOVENA Libro de Registro de Acciones
La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, que estará a cargo del
Secretario del Consejo de Administración, en el que se inscribirán todas las operaciones

de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen dichas transacciones, con la indicación del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. Al respecto dicho libro se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la Asamblea haya sido convocada.----En caso de que las acciones representativas del capital social lleguen a estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, los títulos representativos podrán ser depositados en una institución para el Depósito de Valores. Para tal efecto, se podrá emitir un título múltiple en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----DÉCIMA.- Aumentos y Disminuciones del Capital ----Los aumentos y disminuciones al capital social se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo ocho romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social, excepción hecha del ejercicio de derecho de retiro con afectación de la parte fija del capital social, podrá llevarse a cabo sin necesidad de reformar los estatutos sociales y en consecuencia, podrán ser decretados por una resolución tomada en Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----Todo aumento o disminución de la parte mínima fija será consecuencia de una resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se verá reflejado en la reforma consecuente a los estatutos sociales. --Los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración,-----No será necesario realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que en la Asamblea en la que se apruebe el aumento del capital social, se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto. -----Si algún o algunos de los Accionistas no desearen suscribir el aumento de capital que le correspondiera a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho de preferencia de los demás Accionistas que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, tantas veces





80919

sta que se acaben las acciones materia del aumento de capital, o
brancia interesados en suscribir dichas acciones.
En el la la que después de vencido el plazo de suscripción en el que ya no hubiere
mandreauciones de deseo de suscribir las respectivas acciones y, quedaren acciones sin
suscribir, el Consejo de Administración ofrecerá tales acciones para su suscripción y
pago, a cualquier persona física o moral, siempre y cuando las acciones de que se trate
sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más
favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad
En caso de que el Consejo de Administración dentro de los quince días siguienes a la
expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el de echo de
preferencia, no colocare las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas,
dichas acciones, si pertenecen a la parte mínima fija, serán canceladas y por tanto, se
reducirá el capital social mínimo fijo, proporcionalmente en la parte que corresponda. Si
las acciones no colocadas en ese plazo corresponden a la parte variable del capital social,
dichas acciones serán depositadas en la tesorería de la Sociedad, para ser posteriormente
puestas en circulación, en los términos y bajo las condiciones que señale al efecto el
Consejo de Administración, por mayoría calificada
No podrá decretarse ningún aumento del capital antes de que estén integramente
pagadas las acciones emitidas con anterioridad
CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
DÉCIMA PRIMERA Tipos de Asambleas
La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas
generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias y especiales. Serán asambleas
extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el
artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán
ordinarias las asambleas que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que no sea de
los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos antes citado. Las Asambleas
Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos
de una sola Clase o Serie de acciones. Unas y otras se reunirán en el domicilio social,
salvo en caso fortuito o de fuerza mayor
La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año
dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate,

para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, así como los asuntos mencionados
en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
También será materia de la asamblea ordinaria enterarse de los asunta relacionados con
el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de l'ey General de
Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades en
<b>WENNELD AND THE PROPERTY OF T</b>
que participe esta Sociedad  DÉCIMA TERCERA Convocatorias
Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Consejo de Administración, por el o los
comisarios y también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el diez
por ciento del capital social en términos de la fracción tres romano del artículo dieciséis
de la Ley del Mercado de Valores o conforme a lo dispuesto por el artículo ciento
ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles
DÉCIMA CUARTA Convocatorias
Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán enviarse mediante correo
electrónico, a las últimas direcciones registradas en el Libro de Registro de acciones que
al efecto lleve la Sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha
señalada para su celebración
Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora en que la asamblea tendrá
verificativo, contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Desde el
momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas, deberá
estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los
documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día
respectivo
No se requerirá convocatoria alguna para la celebración de cualquier asamblea cuando
al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones con
derecho a voto. Las resoluciones tomadas en este tipo de asambleas serán plenamente
válidas
DÉCIMA QUINTA Admisión y representación en las Asambleas
Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente
inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo
establecido en estos estatutos
Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado que
cuente con poder general o especial. Las personas que acudan en representación de los
accionistas a las asambleas de la Sociedad podrán acreditar su personalidad mediante
carta poder simple otorgada ante dos testigos en la cual se especifiquen las instrucciones
del otorgante para el ejercicio del poder respectivo. No podrán ser representantes de los





80919

ción de la Sociedad, sean propietarios o
El Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse-de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre ello a la asamblea, lo que
se hará constar en el acta respectiva.
DÉCIMA SEXTA Funcionarios en las Asambleas
Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de
Administración o, en su ausencia, por el consejero o consejeros nombrados para tal
efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del consejo
de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistes. En su
ausencia lo hará la persona designada para tal efecto por la mayoría de votos de las
acciones representadas en la asamblea respectiva. El Presidente designará a uno o varios
escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y
para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de
la Asamblea
DÉCIMA SÉPTIMA Instalación de Asambleas
Las asambleas generales ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas
en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el
cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior
convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas con
cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto que se encuentren
representadas
Asimismo, las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar
cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley
·
General de Sociedades Mercantiles, se considerarán legalmente instaladas en virtud de
primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las accionas con derecho e vieto. En con de convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por
ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria se
considerarán legalmente instaladas con un quórum que cuando menos represente la
mitad de las acciones con derecho a voto.
DÉCIMA OCTAVA Resoluciones en la Asamblea
Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de accionistas que se reúnan en
virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por mayoría de
votos de las acciones presentes:

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan en virtud
de primera o ulterior convocatoria serán válidas si se aprueban por el voto favorable de
las acciones que representen cuando menos la mitad de las acciones con derecho a voto
de la Sociedad
de la Sociedad.  DÉCIMA NOVENA Actas de Asambleas  De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán les
The state doublete de decisions se levalitata di detti la que se consignamento
resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el Libro de Actas de la
Sociedad, una vez aprobada por los accionistas presentes. Asimismo, de cada asamblea
se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de
asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, los listados
de los titulares en su caso, copia de las publicaciones en que haya aparecido la
convocatoria para la asamblea; y, en su caso, copias de los informes del Consejo, de los
Comisarios, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que
hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea
no puede ser transcrita en el libro autorizado correspondiente, la misma será
protocolizada ante Notario Público. Las actas de asamblea extraordinarias se
protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así
como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de
quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el
o los comisarios que hubieren asistido
Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por escrito si se toman por
unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a
voto en que se divide el capital social, y tales resoluciones tendrán para todos los efectos
legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea reunida en
los términos de esta Cláusula. El documento en el que consten las resoluciones será
trascrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad
CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN
VIGÉSIMA La Administración
La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración,
conformado por los consejeros propietarios a elección de la asamblea general de
accionistas, quienes podrán ser de nacionalidad mexicana o extranjera, los cuales serán
nombrados de conformidad con la Cláusula siguiente. Por cada consejero propietario se
podrá designar a su respectivo suplente, es decir, el suplente solamente podrá sustituir
al consejo propietario del que sea suplente y no a cualquier otro consejero. Los
consejeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo
un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de éste, pero en todo caso,





80919

El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, cualesquiera tres de sus miembros, cualesquiera de los comisarios de la Sociedad, así como los Accionistas que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán convocar, cuando así lo consideren conveniente, a una sesión del Consejo de Administración mediante aviso dado por escrito que deberá entregarse a todos los consejeros con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en forma tal que asegure que su destinatario efectivamente lo reciba al último domicilio notificado por los Consejeros a la Secretaría del Consejo. ---No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social en curso .----Los comisarios deberán ser convocados además de a las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.-----VIGÉSIMA CUARTA.- Celebración de las Sesiones del Consejo de Administración -----El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad, sin embargo, si el Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en un lugar distinto a dicho domicilio. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes o si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente y el Secretario de la Sesión. ------VIGÉSIMA QUINTA.- Instalación de las Sesiones ------Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso cuando menos la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean éstos miembros propietarios o suplentes en funciones. ------Las resoluciones tomadas fuera de las sesiones del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos los miembros asistentes a la misma.-----VIGÉSIMA SEXTA.- Limites a las facultades del Consejo de Administración ------El Consejo de Administración no tendrá en ningún momento facultades para resolver o votar sobre cualquiera de los siguientes asuntos: --





alle (soft) of the pines o escisiones de la Sociedad con otras sociedades o de sus sub dia
b. Mod. de la Sociedad;
c. Aumento en el capital social de la Sociedad, ya sea en su parte fija o variable;
d. Conversión o reclasificación de acciones;
e. Incurrir en deuda diferente a los Créditos puente;
f. Transferencia o gravamen de cualquiera de las acciones del capital socia de
cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad;
VIGÉSIMA SÉPTIMA Facultades del Consejo de Administración
Sujeto a las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, el Consejo de
Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará
investido en forma enunciativa, más no limitativa, de las siguientes facultades:
a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales aún con las
especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le
confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero
del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete
del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los
Códigos Civiles aplicables en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito
Federal. Estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa, para
exigir el cumplimento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, para
presentar querellas, denuncias penales y otorgar poderes, para constituirse en parte
ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que
intentaré y de juicios de amparo, para transigir, para someterse al arbitraje, para
articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir
pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados a la Sociedad, ante
autoridades judiciales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar
convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del
artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta
b. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia
Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables en los Estados de
la República Mexicana y en el Distrito Federal
c. Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia Federal y en

sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables de los Estados de la
República Mexicana y en el Distrito Federal, incluyendo la facultad de adquirir o
enajenar acciones o partes sociales de otras sociedades
enajenar acciones o partes sociales de otras sociedadesd. Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del articulo noveno de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
e. Para otorgar garantías de cualquier clase para el cumplimiento de las obligaciones de
la Sociedad, contraídas como consecuencia de la realización de las actividades núe le son
propias
f. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean
consecuencia de ellos
g. Para conferir poderes generales o especiales, determinando en su caso, los límites de
su ejercicio, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los
poderes que otorgare.
VIGÉSIMA OCTAVA Director General
Además del Consejo de Administración, podrá haber un Director General, quien podrá
o no ser accionista, debiendo ser designado por el Consejo de Administración. Dicho
funcionario tendrá las facultades que se le confieran al momento de ser designado,
mismas que en todo caso, podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de
la Asamblea de Accionistas.
CAPÍTULO V
DE LA VIGILANCIA
VIGÉSIMA NOVENA Comisarios
La vigilancia de las operaciones de la Sociedad, estará a cargo de uno o más comisarios,
quien o quienes podrán tener su respectivo suplente, si así lo acuerda la asamblea
ordinaria de accionistas.
Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las
acciones con derecho a voto, representativas del capital social, sin que resulte aplicable
el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General
de Sociedades Mercantiles tendrán derecho a nombrar un comisario. Tal derecho no
podrá ejercerse cuando la Sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo
quince de la Ley del Mercado de Valores, por virtud del cual prescindan de la figura del
comisario
El comisario y su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año o
hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de su cargo, pero en todo caso
continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para
sustituirlos tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos





80919

ta cláusula, los años se contarán de la fecha de una asamblea
3 retains unual de accionistas a la de la siguiente asamblea de la misma especie.
Los cualquier tiempo podrán solicitar al Secretario del Consejo de
Administración, copia autentificada de cualquiera de las actas de las asambleas de
accionistas o de sesiones del Consejo de Administración.
TRIGÉSIMA Facultades de los Comisarios
Cada comisario tendrá las facultades y obligaciones que le impone el artículo cient
sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
TRIGÉSIMA PRIMERA Garantía de los Administradores y Comisarios
Los Consejeros, los Comisarios, el Director General, así como aquellos funcior rios que
ordene la asamblea de accionistas, no tendrán que garantizar el desempeño de su cargo,
salvo acuerdo en contrario de la asamblea de accionistas, que en su caso, los designe
CAPÍTULO VI
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES
INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS
TRIGÉSIMA SEGUNDA Ejercicios Sociales
Todos los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá de la fecha de
constitución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de ese mismo año
TRIGÉSIMA TERCERA Estados Financieros
Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se
preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento veintisiete
de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la
consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas. Dicho informe, incluido
el del o de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a la disposición de los
accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea
que haya de analizarlos y, en su caso, aprobarlos
TRIGÉSIMA CUARTA Utilidades de la Sociedad
Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto hace a la
participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las
utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el Fondo
de Reserva Legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo
equivalga a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la
misma manera cuando se disminuva nor cualquior motivo

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE L
CONORIO DE ADMINISTRA CIÓNI
TRIGÉSIMA QUINTA Responsabilidad de los Accionistas
Los accionistas sufrirán las pérdidas de la Sociedad, en proporcion a las acciones que
nosean, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acceptes satso aguallos
posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acciones, salvo aquelos casos en que las leyes establezcan otro tipo de responsabilidad.
TRIGÉSIMA SEXTA Ejercicio de Acción de los Accionistas
En términos de la fracción cuatro romano del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de
Valores, los accionistas podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los
miembros del Consejo de Administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo
previsto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles
y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo
individual tengan el veinte por ciento o más de las acciones con derecho a voto sobre el
asunto que se impugna. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios
para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo ciento setenta y uno del
citado ordenamiento legal
CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS
TRIGÉSIMA SÉPTIMA Derecho de Preferencia
Si cualquiera de los Accionistas o futuros accionistas de la Sociedad deseare vender o
disponer de cualquier manera de la totalidad o parte de cualquiera de sus acciones,
primero deberá ofrecer tales acciones de conformidad al procedimiento señalado a
continuación, a los demás Accionistas en las mismas condiciones que le hubiese ofrecido
un Tercero de Buena Fe, como se define más adelante. En caso de que los demás
Accionistas a quienes se les hayan ofrecido las acciones no ejercieran su derecho de
preferencia, y un tercero adquiera dichas acciones, entonces el adquirente deberá
obligarse en los términos de los presentes Estatutos Sociales
Se entenderá por "Tercero de Buena Fe", a la persona física o moral, legalmente
capacitada para adquirir las acciones de la Sociedad que realice una oferta firme de
compra, y que cuente con una acreditada solvencia moral y económica.
Para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el primer párrafo de la
presente Cláusula se deberá seguir en todo caso, salvo en la excepción mencionada en el
inicio g) del presente punto, el siguiente procedimiento:
a. En el supuesto de que uno de los Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se
refiere la presente Cláusula el "Accionista Oferente") desee vender o transmitir sus
acciones, estará obligado a dar aviso por escrito de la Oferta al Consejo de





80919

15

de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere ntonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida dicha notificación, a los demás Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere a la presente cláusula los "Accionistas no Oferentes"), indicando en dicha notificación el número de las acciones objeto de la Oferta, así como el precio de venta respectivo por acción (en adelante y únicamente para lo que se refiere la presente Cláusula la "Oferta" b. Los Accionistas no Oferentes tendrán un plazo de treinta días naturales contaços a partir de la fecha en que hayan recibido el aviso por escrito del Presidente del Jonsejo de Administración o de su Secretario, para manifestar su deseo de adquirir la acciones ofrecidas bajo los mismos términos y condiciones contenidos en la Oferta, manifestación que deberá realizarse ante el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario según sea el caso. Los Accionistas no Oferentes podrán ejercitar el derecho de preferencia sobre las acciones ofrecidas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. ---c. Si algún o algunos de los Accionistas no Oferentes no deseare adquirir las acciones materia de la Oferta que correspondieran a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho a participar en la Oferta de los demás Accionistas no Oferentes que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los puntos a y b anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que se acaben las acciones materia de la Oferta, o bien, ya no hubiera más interesados en adquirir dichas acciones. -d. Una vez concluido el proceso de manifestación de la voluntad para adquirir o no las acciones objeto de la Oferta, los Accionistas no Oferentes que sí hubieran ejercitado el derecho de preferencia para adquirir las mismas, contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubieran notificado el ejercicio de dicho derecho para pagar al Accionista Oferente el precio en los términos y condiciones contenidos en la Oferta.----e. Si la totalidad o parte de las acciones objeto de la Oferta no son adquiridas por los demás Accionistas no Oferentes conforme a lo establecido en los incisos "b" y "c" anteriores, el Accionista Oferente podrá ofrecer dichas acciones al Tercero de Buena Fe a un precio igual o superior a aquel contenido en la Oferta, en la inteligencia de que si dicha transmisión no queda perfeccionada en un plazo de ciento ochenta días naturales

siguientes al término del procedimiento mencionado en dichos incisos, el Accionista
Oferente deberá reiniciar el procedimiento de Oferta previsto en esta Clausula. Una vez
perfeccionada dicha venta, el Accionista Oferente deberá notificar la disma al Secretario
del Consejo de Administración. En todo caso, una vez concretada la venta el adquirente
quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.
Sociales para todos los efectos legales a que haya lugar.
f. Salvo el caso mencionado en el inciso g siguiente, cualquier transferencia de acciones
del capital social de la Sociedad, independientemente de la clase a la que correspondan,
sólo podrá realizarse en los términos de la presente Cláusula, por lo tanto, será nula y
sin ningún efecto legal cualquier enajenación de acciones hecha en contravención a lo
dispuesto por la misma.
g. El procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia en la transmisión de
acciones establecido en la presente Cláusula deberá seguirse siempre, excepto en
cualquiera de los siguientes casos:
i. Que las acciones de la Sociedad se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de
Valores o en cualquier otra bolsa de valores conocida
ii. Que los Accionistas acuerden unánimemente, mediante una resolución debidamente
adoptada en asamblea general ordinaria, la excusa del procedimiento contenido en esta
cláusula o determinen un procedimiento distinto
TRIGÉSIMA OCTAVA Derechos de Venta Conjunta
En el caso de que cualquier Accionista (para efectos únicamente de lo dispuesto en el
presente inciso el "Accionista Oferente") de la Sociedad deseare realizar cualquier venta,
enajenación o transmisión por cualquier título, del total o parte de sus acciones
representativas del capital social de la Sociedad, a cualquier tercero (en lo sucesivo
exclusivamente para lo dispuesto en la presente Cláusula la "Venta"), en adición a los
derechos de preferencia establecidos en los Estatutos Sociales, se estará a lo siguiente:
a. El Accionista Oferente deberá avisar por escrito de la Venta al Consejo de
Administración a través de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere
el propio Presidente, entonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho
Consejo), quienes en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicho aviso,
notificarán a los demás Accionistas, explicando el precio, los términos y condiciones de
dicha Venta
b. Los demás Accionistas de la Sociedad, sin importar su porcentaje de participación en
el capital social, tendrán el derecho de participar sobre una base prorrata (considerando
el número de acciones propiedad de cada uno de dichos Accionistas comparado con el
número de acciones objeto de la Venta) en la Venta a un tercero al mismo precio y bajo
los mismos términos ofrecidos por el tercero





80919

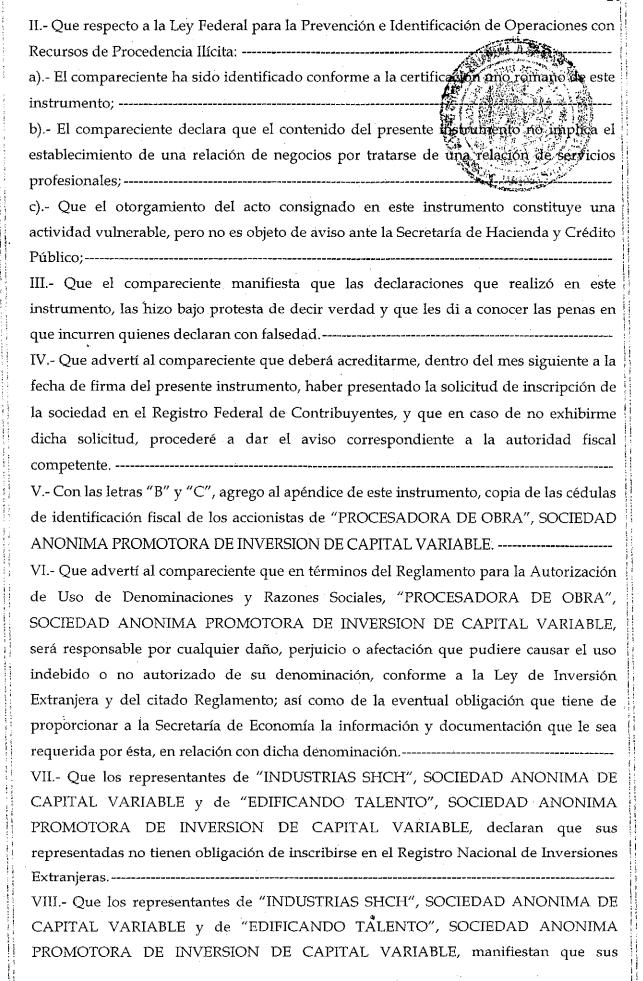
c. Le accoulant se al a los en el inciso anterior podrán ejercitar sus derechos de venta
c. Il cast outant les de los en el inciso anterior podrán ejercitar sus derechos de venta con los de la casta de la constante la presentación de un aviso por escrito al Constante la presentación de un aviso por escrito de la presentación de la presentac
al Conservação a través de su Presidente o Secretario, según corresponda.
quienes avisarán al Accionista Oferente, dentro de los quince días naturales siguientes a
la fecha de recibo del aviso a que se refiere el inciso a) anterior
d. Si después del plazo a que se refiere el inciso inmediato anterior y transcurrido
plazo para ejercer el derecho de preferencia establecido en los presentes Estabatos
Sociales, los Accionistas no hubieren ejercitado su derecho de venta conjunta, entonces
el Accionista Oferente, quedará en libertad de efectuar la Venta al tercero al dismo o a
mayor precio y en los términos y condiciones especificados en el aviso a que se refiere el
$\cdot$
inciso a) anterior y en términos no más favorables, en el entendido, sin embargo, que si
dicha Venta no se perfecciona y concluye dentro de los ciento ochenta días naturales
siguientes a la conclusión del plazo indicado en el inciso inmediato anterior, entonces
será necesario ofrecer de nuevo los derechos de venta conjunta a los Accionistas de la
Sociedad
CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
TRIGÉSIMA NOVENA La Disolución
La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones dos
romano a cinco romano del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.
Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o
más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si
la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial que corresponda lo
hará a petición de cualquier accionista
CUADRAGÉSIMA La Liquidación
A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los
liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases
generales:
a. Conclusión de los negocios y operaciones de la Sociedad pendientes al tiempo de la
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
disolución, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;
disolución, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;b. Cobro de créditos y pago de adeudos;

d. Preparación del balance final de liquidación y someterlo a la aprobación de los
accionistas;
e. Distribución del haber social, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción al
número de acciones de los que son titulares; y
f. Obtener del Registro Público de Comercio correspondiente al demicilio de la Sociedad
la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación 🚈
TRANSITORIOS.
PRIMERO El capital social mínimo, esto es la suma de MIL PESOS, quedo totalmente
suscrito y pagado en efectivo en Moneda Nacional, de la siguiente manera:
"INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNA
ACCION de la Serie "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal
"EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION
DE CAPITAL VARIABLE, NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la
Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal
TOTAL MIL ACCIONES de la Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de
valor nominal.
SEGUNDO Los comparecientes de este instrumento acuerdan:
I Designar a las siguientes personas con los cargos que se indican como miembros del
Consejo de Administración:
SALOMON ABRAHAM SHABOT CHEREMPRESIDENTE
JOSE SHABOT CHEREMSECRETARIO
FREDIE FARCA CHARABATITESOREROTESORERO
CHEMA CHIVER MUSTRIVOCAL
ERNEST HAIAT KHABIEVOCALVOCAL
El Consejo de Administración como órgano colegiado gozará de las facultades
contenidas en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales
II Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores José Shabot Cherem,
Salomón Abraham Shabot Cherem, Raquel Shabot Cherem, Moisés Shabot Zonana y
Salomón Shabot Lobaton (quien también acostumbra usar el nombre de Salomón Shabot
y Lobatón), quienes gozarán de las siguientes facultades:
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con
las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los
términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los
Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal
De manera enunciativa y no limitativa se mentionan entre otras facultades las
siguientes:





1 destrirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo
III. The ter en árbitros
IV Para absorver y articular posiciones
V Para recusar
VI Para hacer cesión de bienes
VII Para recibir pagos
VIII Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el per aón de
éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el dinisterio
Público en el ejercicio de la acción penal
b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y
sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del
Código Civil Federal
c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo
artículo y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República
Mexicana y del Código Civil Federal.
"LOS APODERADOS" ejercitarán la facultad conferida en el presente inciso de manera
conjunta o separada única y exclusivamente para asuntos cuya cuantía no exceda de
DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que si excede de este
monto su ejercicio deberá ser conjunto con cualesquiera una de las siguientes personas:
Fredie Farca Charabati Chema Chivor Mustri Franci II.
Fredie Farca Charabati, Chema Chiver Mustri, Ernest Haiat Khabie.
d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Constante
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditoe) Facultad para etergar poderas para etergar eterga
e) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros
f) Los apoderados podrán ejercitar las facultades conferidas en los incisos anteriores
de manera conjunta o separada
III Designar como comisario de la sociedad al señor Jorge Tapia del Barrio.
TERCERO Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de
la sociedad la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social
mínimo.
YO EL NOTARIO DOY FE:
l Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco
y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto







80919

re residente para la celebración de este acto y
actual social social and social and actual social socialistica social social social social social social social social so
actuality social andes que ostentan, que no han terminado, que no les han sido revolutir de la alguna modificadas, y que están vigentes de la siguiente manera:
A) Por 10 que se refiere a "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con la escritura número sesenta y cinco mil novecientos noventa
y ocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercani
electrónico número cuatrocientos setenta y siete mil setecientos dieciséis guión uno,
B) Por lo que se refiere a "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANO JIMA
PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número
ochenta mil novecientos diecisiete, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ante
mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público
de Comercio de esta capital, y con las certificaciones que agrego al apéndice de este
instrumento con las letras "D" y "E"
IX Que los comparecientes declaran por sus generales ser:
José Shabot Cherem, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el
día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida
Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, interior doscientos uno, colonia
Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en este
Distrito Federal, inversionista.
Salomón Abraham Shabot Cherem, mexicano, originario de México, Distrito Federal,
lugar donde nació el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres, casado, con
domicilio en Avenida Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, piso dos,
colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación Migual Hidalas at timo de la colonia Granada delegación delegación de la colonia Granada delegación de la colonia Granada delegación delegación de la colonia Granada delegación de la colonia delegación delegaci
colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en este Distrito Federal, ingeniero civil.
XI - Que leido y explicado el valor, consequencia de la vista los documentos citados en este instrumento.
XI Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al
compareciente y enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su
comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día dieciséis de diciembre de dos mil
catorce, mismo momento en que lo autorizo.
Doy fe
Firma de los señores José Shabot Cherem y Salomón Abraham Shabot Cherem
Carlos Antonio Morales Montes de OcaFirma.
El sello de autorizar

ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS
NOTA UNO.
Con esta fecha, agrego al apéndice de este instrumento los documentos con que se
comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por en mismo
Doy fe
México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil quince.  Carlos Antonio Morales Montes de Oca.  Rubrica.
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga
que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes,
como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"
CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número
doscientos veintisiete del Distrito Federal.
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA "PROCESADORA DE
OBRA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL
VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTIDOS PAGINAS
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MAYON DE MIL QUINCE
DOY FE.
EKCENTASB (15 )
CONTINUE RECENT



# REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL



#### **BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO:

538207

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

PROCESADORA DE OBRA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

**DISTRITO FEDERAL** 

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control

Fecha de Ingreso

Hora

261083

25/06/2015

12:51:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017227

**CARLOS ANTONIO MORALES MONTES** 

Domicilio

**DISTRITO FEDERAL** 

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

80,919

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME

538207

Forma Precodificada

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro

25/06/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma

e64192301137b797acb55f6476a496047c0

Secuencia No. 1004845

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

**IMPORTE** 

FECHA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

\$

2,255.00

12/06/2015

9390020268418U7ME0M1

¢

2,255.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO KAZON DE LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL PROTOCOLO.

